



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Objeto. Establecer en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la obligatoriedad de contar con butacas, sillas, asientos o similares para personas obesas en: salas de espectáculos deportivos y culturales, cines, teatros y similares, tanto públicos como privados que cuenten con más de 100 butacas. Esta obligación también se extiende a todos los organismos o dependencias públicas o privadas que cuenten con sala de espera.

Artículo 2°.- Definición. A los efectos de esta ley, se considerará persona obesa a toda aquella cuya masa corporal sea superior a 25 Kg/m².

Artículo 3°.- De las butacas. Las butacas o similares deberán tener un ancho mínimo de ochenta y cinco centímetros (0,85 m) entre sus apoyabrazos, asegurando la resistencia adecuada y manteniendo el mismo estilo de construcción del asiento del local donde se encuentren instaladas. Estas butacas especiales podrán ser móviles y deberán ubicarse en los extremos de cada fila, próximas a las salidas de emergencia de las respectivas salas. Los establecimientos mencionados en el Artículo 1° deberán contar con un 1% del total de su capacidad en asientos especiales para personas obesas, nunca siendo menos de 2. Se debe garantizar que la visibilidad desde estos asientos sea satisfactoria.

Artículo 4°.-Prohibición. Prohíbese el cobro de tarifas diferenciales a quienes utilicen estos asientos especiales.

Artículo 5°.- De los establecimientos. Los propietarios o titulares de los establecimientos enumerados en los incisos del Artículo 1°, que no cumplan con la obligación dispuesta en dicho artículo, serán pasibles de multa, cuyo monto será fijado por la autoridad de aplicación. El mínimo y el máximo de las sanciones previstas se duplicarán en caso de reincidencia dentro del año desde la determinación de la infracción anterior.

Artículo 6°.- Los fondos recaudados por concepto de multas aplicadas en el marco de esta ley serán destinados al Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la realización de programas y acciones relacionadas con la problemática de la obesidad.

Artículo 7°.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 8°.- Plazo de adecuación. A partir de la fecha de reglamentación de la presente ley, se establece un plazo máximo de doce (12) meses para los establecimientos públicos y para los establecimientos privados mencionados en el Artículo 1° a fin de que adecuen sus espacios conforme a lo dispuesto por esta ley.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer la obligatoriedad para que los espectáculos deportivos y culturales, cines, teatros y cualquier otro establecimiento de características similares, así como todos los organismos o dependencias públicas o privadas con atención al público que cuenten con una sala de espera, dispongan de butacas o sillas adecuadas para el uso cómodo, seguro y apropiado de las personas con obesidad.

Estudios estadísticos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) indican que entre un 50 % y 60 % de los adultos de América Latina y el Caribe tienen sobrepeso u obesidad, y entre un 7 % y 12 % de los niños menores de cinco años padecen obesidad. La obesidad afecta a un porcentaje significativo de la población. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la obesidad ha alcanzado proporciones epidémicas a nivel mundial, afectando a niños, adolescentes, adultos y ancianos. Lo más preocupante es que la tendencia sigue en aumento, y Argentina no es la excepción. La obesidad puede desencadenar otras enfermedades, tanto físicas como psíquicas, y múltiples trastornos sociales.

El acceso a la cultura y al entretenimiento debe ser garantizado para todas las personas, independientemente de su condición física o de salud. Sin embargo, para las personas con obesidad, algo tan simple como asistir a un espectáculo puede ser un gran problema. Enfrentan desafíos significativos relacionados con la accesibilidad y la comodidad en espacios públicos, especialmente en lugares como cines y teatros, donde los asientos estándar pueden resultar insuficientes o incómodos, dificultando su participación en dichos eventos.

En resumen, esta iniciativa busca garantizar las condiciones de accesibilidad para las personas con obesidad en espacios públicos y privados, promoviendo una mayor inclusión en la sociedad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas la aprobación del presente proyecto de ley.